ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. IDU-1196-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S.A.S

Entre los suscritos, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 4 de abril de 2025, ubicado en la calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.665.209**, obrando en su condición de Subdirectora General Jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C**,** nombrada mediante Resolución No. 143 del 25 de enero de 2024, posesionada según Acta No. 022 del 02 de febrero de 2024, delegada de acuerdo con la Resolución de Delegación de Funciones N° 1381 del 04 de julio de 2025 de la Dirección General, quien en adelante se denominará el **IDU**, y de otra parte **MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S.A.S** con NIT. **900.368.799-0,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., representado legalmente por **CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA,** en calidad de Representante Legal, identificado con la cédula de ciudadanía **No. C.C. No. 19.460.352,** quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse él, ni la sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al **IDU** para los fines a que haya lugar, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos con observancia de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar el presente contrato con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Concejo Distrital creó y reglamentó el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante el Acuerdo 19 del 6 de octubre de 1972, con el fin de atender la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan General de Desarrollo y los planes y programas sectoriales.

2. Que de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo 001 de 2009, por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, el IDU tiene entre sus funciones las siguientes:

 a) Proponer en el marco de sus competencias a la Secretaría Distrital de Movilidad, como líder del Comité Sectorial de Movilidad, la adopción de políticas sectoriales, b) Diseñar estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, de parqueaderos públicos y de operaciones urbanas a cargo de la entidad, c) Ejecutar la construcción y mantenimiento de los proyectos de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, de operaciones urbanas y de parqueaderos públicos a cargo de la entidad,

d) Realizar, conforme a las disposiciones vigentes, las operaciones administrativas de cálculo, liquidación, distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización, e) Realizar el seguimiento y control de la estabilidad de las obras, f) Realizar la supervisión, seguimiento y recibo de las obras y proyectos de infraestructura vial y del espacio público realizados en zonas a desarrollar por urbanizadores y/o terceros particulares o públicos, g) Actualizar y administrar el sistema de información de los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, definidos en el POT, h) Realizar la investigación constante de nuevas tecnologías, técnicas y normas en materia de gestión y desarrollo de la infraestructura para los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, i) Desarrollar e implementar el plan de administración, mantenimiento, dotación, preservación y aprovechamiento económico del espacio público de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido a cargo de la entidad, j) Adquirir los predios necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido a cargo de la entidad, k) Implementar y ejecutar las estrategias, planes, programas y acciones a cargo de la entidad para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de atención y prevención de emergencias, de conformidad con el Plan Distrital respectivo, l) Aprobar y expedir licencias de excavación, en los términos contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, m) Otorgar los permisos de uso temporal del espacio público a cargo de la entidad, en los términos contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, n) Autorizar el uso temporal de los antejardines ubicados sobre ejes comerciales, previa certificación de la culminación de las obras correspondientes a los "proyectos integrales de espacio público", presentados por los interesados en ejercer actividades comerciales, o) Las demás que establezcan las normas especiales.

3. Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, *"Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", la Subdirección General Jurídica tendrá las siguientes funciones: a. Liderar y orientar la definición e implementación de las políticas, estrategias, planes y programas para los proyectos de orden legal a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. b. Emitir conceptos, atender las consultas, establecer las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, unificar criterios jurídicos al interior y contribuir al estudio de temas que por su naturaleza hayan sido debatidos en otras dependencias y respecto de los cuales deba fijarse la posición jurídica de la entidad. c. Definir las estrategias, actualizar y administrar el Sistema de Información Integral del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU en lo relacionado con las competencias a su cargo, de acuerdo con las políticas adoptadas. d. Estudiar la viabilidad y conveniencia jurídica de los proyectos de ley, decretos y acuerdos que sean sometidos a consideración del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y proponer textos de reforma a la legislación que afecte el cumplimiento de los objetivos misionales de la misma. e. Asignar la contribución*

de valorización y resolver los recursos interpuestos por los contribuyentes. f. Orientar los procesos ejecutivos de cobro de los valores que se adeuden al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU por conceptos diferentes a la contribución de valorización. g. Asesorar al Consejo Directivo, a la Dirección General y a todas las dependencias del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU en relación con la interpretación y aplicación de las disposiciones legales. h. Dirigir y controlar la elaboración y expedición de los actos administrativos que deba suscribir el Director General. i. Liderar, orientar y supervisar la estructuración de las respuestas a los requerimientos de los órganos de control y vigilancia y de las autoridades administrativas y judiciales, así como la consolidación y estructuración de las respuestas a los derechos de petición y consulta recibidos en el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. j. Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. k. Proponer a la Dirección General la formulación de políticas y estrategias tendientes a la eficiente y eficaz planeación, desarrollo y control de los proyectos a su cargo y velar por el cumplimiento de las que se adopten. l. Realizar los análisis de riesgos y los estudios previos necesarios para adelantar los procesos de contratación de los asuntos del área a su cargo. m. Liderar, orientar y coordinar la estructuración jurídica de los procesos de selección de contratistas. n. Liderar, orientar y coordinar las acciones jurídicas requeridas durante la suscripción, ejecución y liquidación de los contratos que ejecute el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. o. Adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los(as) servidores(as) y ex servidores(as) del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia. p. Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en la etapa de juzgamiento en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente. q. Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios en etapa de juzgamiento del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en el Sistema de Información Disciplinaria Distrital o el que haga sus veces y fijar procedimientos operativos disciplinarios en esta etapa, acorde con las pautas señaladas por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital. r. Realizar de manera oportuna el reporte de las sanciones impuestas a los servidores (as) y ex servidores (as) públicos (as) del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU a la Oficina de Control Disciplinario Interno."

4. Que en atención al artículo 9 de la Resolución No. 1381 del 04 de julio de 2025 se delegan funciones al Subdirector(a) General Jurídico(a):

9.1. La ordenación del gasto para dirigir y adelantar las actuaciones y los trámites de selección y la celebración de los contratos, en el marco de sus competencias, en la modalidad de contratación directa sin límite de cuantía, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas, diferentes a los de consultoría, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado

por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación.

9.2. La ordenación del gasto, en el marco de sus competencias, para la celebración de los contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, que no sean de apoyo a la gestión, en la modalidad de proceso de selección sin límite de cuantía, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación.

9.3. La ordenación del gasto para la celebración de los contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, que no sean de apoyo a la gestión, para la asesoría jurídica y representación del Instituto ante las instancias judiciales, extrajudiciales o administrativas y la elaboración de peritajes en las actuaciones judiciales y/o arbitrales del Instituto, esta delegación incluye la facultad para realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación de los mismos.

Parágrafo. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos y convenios suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

5. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala*: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad."*

6. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 literal d) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la prestación de servicios profesionales o la ejecución de trabajos artísticos, puede encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

7. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 establece: ***"****Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…)"*

8. Que conformidad con lo anterior, el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales legales especializados está determinado por el desarrollo de actividades tendientes a satisfacer necesidades de la Entidad en materia de derecho administrativo y contratación estatal, bien sea acompañándola o soportándola en la formulación de recomendaciones y/o estrategias que permita resolver los asuntos jurídicos de alto impacto del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, lo cual requiere conocimientos jurídicos especializados y una amplia experiencia en asesoría y consultoría en materia de contratación estatal e infraestructura.

9. Que teniendo en cuenta el alto nivel de complejidad y técnica jurídica especializada requerida para el manejo en todos los asuntos jurídicos de alto impacto en materia de derecho administrativo y contratación estatal, así como la representación judicial y extrajudicial del IDU en los procesos judiciales por acciones constitucionales y contencioso administrativas, es menester contar con la prestación del servicio profesional especializado en la materia, que cuente con amplia experiencia en temas de Derecho Público, en particular, en asuntos relacionados con litigios en contencioso administrativo y medios de control constitucional, contratación estatal y responsabilidad extracontractual del Estado, para la protección de los intereses del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

10. Que de acuerdo con lo anterior, y dada la complejidad de los procesos de selección en curso, que requiere un seguimiento, estudio y acompañamiento especial para la toma de decisiones y definiciones respecto de los proyectos, así como en la suscripción y ejecución de los contratos, se hace necesaria la prestación del servicio profesional legal especializado en materia de derecho administrativo y contratación estatal, con el fin de incorporar las mejores prácticas para la protección de los intereses del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en la ejecución de los contratos y actuaciones que sean sometidas a consideración y en la formulación de las recomendaciones a que haya lugar, así como la representación judicial del IDU en los procesos judiciales por acciones constitucionales y contencioso administrativas, a través de las acciones o medios de control previstos en la Ley; el acompañamiento y representación del IDU en las conciliaciones extrajudiciales y de aquellos relacionados con los proyectos de infraestructura por la carrera séptima de Bogotá, y, la asesoría jurídica en transacciones o, en general, asuntos relativos a mecanismos alternativos de solución de conflictos contractuales.

11. Que mediante radicado No. 202652600063892 del 19 de enero de 2026 el señor **CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA,** en calidad de Representante Legal de la sociedad **MEDELLIN & DURAN ABOGADOS SAS. con NIT. 900.368.799-0,** presentó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, su propuesta de servicios profesionales legales especializados en el área del derecho administrativo

y contratación estatal para la representación judicial y extrajudicial del IDU en procesos constitucionales y contencioso administrativos de alta complejidad y de aquellos relacionados con los proyectos de infraestructura por la carrera séptima de Bogotá, así como asesoría jurídica en asuntos relacionados con el desarrollo de dichos temas, incluyendo mecanismos alternativos de solución de conflictos.

12. Que de igual forma, la Subdirección General Jurídica, considera que **MEDELLIN & DURAN ABOGADOS SAS.,** tiene la idoneidad y experiencia directamente relacionada para ejecutar el objeto del contrato con el fin de que el **IDU** alcance los fines pretendidos con su contratación, tal como se establece en los estudios y documentos previos aportados por la Subdirección General Jurídica.

13. Que la Subdirección General Jurídica, deja expresa constancia a través del Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa de la escogencia de la sociedad **MEDELLIN & DURAN ABOGADOS SAS.,** para prestar los servicios especializados objeto de la presente contratación.

14. Que el Subdirector Técnico de Recursos Humanos mediante certificación STRH-0516-C-012 del 6 de enero de 2026 señaló que el personal de planta no es suficiente para desarrollar el objeto contractual.

15. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano requiere la prestación de servicios profesionales legales especializados al Instituto de Desarrollo Urbano- IDU en el área del derecho derecho administrativo y contratación estatal para la representación judicial y extrajudicial del IDU en procesos constitucionales y contencioso administrativos de alta complejidad y de aquellos relacionados con los proyectos de infraestructura por la carrera séptima de Bogotá, así como asesoría jurídica en asuntos relacionados con el desarrollo de dichos temas, incluyendo mecanismos alternativos de solución de conflictos.

16. Que mediante Memorando SGJ No. 202640500024603 del 26 de enero de 2026 la Subdirectora General Jurídica, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Legales Especializados al Instituto de Desarrollo Urbano- IDU en el área del derecho administrativo y contratación estatal para la representación judicial y extrajudicial del IDU en procesos constitucionales y contencioso administrativos de alta complejidad.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. IDU-1196-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S.A.S

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios profesionales legales especializados en materia de derecho administrativo y contratación estatal para la representación judicial y extrajudicial del IDU en procesos constitucionales y contencioso administrativos de alta complejidad y de aquellos relacionados con los proyectos de infraestructura por la carrera séptima de Bogotá, así como asesoría jurídica en asuntos relacionados con el desarrollo de dichos temas, incluyendo mecanismos alternativos de solución de conflictos.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL SERVICIO: La prestación de servicios tiene como finalidad asesorar la defensa de los intereses del IDU en temas de alta complejidad y asuntos relacionados con los proyectos de infraestructura por la carrera séptima de la ciudad de Bogotá, así como representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en acciones constitucionales y contencioso administrativas que versen sobre los referidos temas.

SEGUNDA. PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será **hasta el 31 de diciembre de 2026,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás que le señale al efecto éste contrato.

TERCERA. PRÓRROGA, ADICIONES O MODIFICACIONES. Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el supervisor y el IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por causas imputables al CONTRATISTA se requiera prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad y no se considera que existen razones que justifiquen la declaratoria de caducidad, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo serán por cuenta del CONTRATISTA incluyendo el valor del periodo adicional del contrato con que cuente la entidad para el apoyo técnico a la supervisión, en este evento, el valor correspondiente al plazo adicional del apoyo a la supervisión será descontado de las actas de pago mensual y/o de liquidación del CONTRATISTA, para lo cual con la firma de este contrato se autoriza al IDU a realizar el respectivo descuento, así como asumir el costo de dicha apoyo a la supervisión. En virtud de la aplicación de esta disposición no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria.

CUARTA – VALOR: El valor total del contrato es de hasta por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($348.000.000) M/CTE, incluido IVA,**

Los valores anteriores son discriminados así:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. IDU-1196-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S.A.S

4.1. La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($292.436.975)** como básico.

4.2 La suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS ($55.563.025)** como IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato, incluye los costos directos e indirectos en que se incurre para la ejecución del contrato, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo.

QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **826** del 7 de enero de 2026, por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($348.000.000) M/CTE** expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU.

SEXTA - FORMA DE PAGO: El **IDU** pagará al **CONTRATISTA de** la siguiente manera:

a) Un (1) primer pago se hará en proporción a los días ejecutados, por el periodo comprendido entre la fecha del acta de inicio y el último día calendario de ese mismo mes, previa presentación del informe mensual de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor, sobre la base de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE, incluido IVA.**

b) Pagos mensuales iguales, cada uno por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE, incluido IVA,** discriminados así: la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($25.210.084)** como básico y la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS ($4.789.916) como IVA**, previa presentación del informe mensual de actividades y recibido a satisfacción por el supervisor.

c) Un (1) último pago, si hay lugar a ello, que se hará en proporción a los días ejecutados, quedando sujeto al recibo a satisfacción del informe final**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichos desembolsos se realizarán previa presentación del formato “Informe Mensual de Actividades”, la Certificación de Cumplimiento firmada por el Supervisor y el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. El último pago queda sujeto, adicionalmente, al recibo a satisfacción del supervisor del informe final.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para proceder al pago, el CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
b. Recibo a satisfacción del supervisor del IDU.
c. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día el cumplimiento de sus obligaciones laborales y en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (si es persona jurídica), la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 (si es persona natural).
d. Y todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el manual o guía de pago a terceros, o los documentos que los modifiquen o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente, junto con todos los soportes en debida forma.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la cancelación del valor del contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a abrir una cuenta en un Banco o Corporación afiliado al Sistema Automático de pagos SAP y presentar la acreditación que así lo demuestre, a efectos de dar cumplimiento a la Circular Número 001 del 27 de enero de 1998 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya copia le será entregada por parte del **IDU** para el lleno de los requisitos allí establecidos. Si el **CONTRATISTA** ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

PARÁGRAFO QUINTO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el IDU hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

SÉPTIMA. INTERESES DE MORA: De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el CONTRATISTA indicará en sus facturas o documento equivalente, que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el IDU. Cuando el IDU no cancele al **CONTRATISTA** las sumas pactadas dentro del término anteriormente previsto, le reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. Constituir y mantener vigentes las garantías, en los plazos y montos establecidos en el presente Contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente Contrato.
3. Coordinar con el IDU, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos o instancias de control. Una vez el Contratista reciba el requerimiento deberá remitirlo de inmediato al IDU y a la Interventoría con el fin de que el IDU responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes.
4. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa del IDU, información que NO sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva.
5. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias al IDU y a las autoridades competentes.
6. Asumir, por su cuenta y riesgo, todos los costos directos, indirectos, el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal, que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y todos los gastos necesarios para la ejecución del presente contrato.
7. Tener disponible y vincular para la ejecución del presente contrato el equipo, los elementos, herramientas y el personal requerido para su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y demás documentos que integran el presente contrato.
8. Garantizar que el personal suministrado cumpla con el perfil y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.
9. Atender las instrucciones del IDU de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.
10. Advertir al IDU de manera inmediata, cualquier contradicción u omisión que encuentre entre las normas, guías, instructivos o instrucciones del IDU, o cualquier documento del proceso, cuando éstas supongan la imposibilidad de cumplir con los resultados previstos en el presente contrato y proponer por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación del IDU.
11. Implementar y dar cumplimiento a las directrices del Decreto 1443 de 2014 “Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)” y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad del contratista tanto la

vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.

12. Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El Contratista/Consultor/Interventor deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato.
13. Obtener las aprobaciones por parte del supervisor o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del contrato.
14. Suscribir – conjuntamente con el IDU – las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del presente contrato, en el evento que se requiera liquidación.
15. Presentar al IDU todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del presente contrato.
16. Pagar las multas establecidas en el presente contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.
17. Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.

NOVENA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA-: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes:

1. Representar judicialmente al IDU en la acción popular con radicado No. 11001333603320250032100 que cursa ante el Juzgado 33 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

2. Representar judicialmente al IDU en la acción de reparación directa con radicado No. 11001334306320230014803 que se tramita ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera.

3. Representar judicialmente al IDU en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 11001333400520250041300 0 que cursa ante el Juzgado 05 Administrativo del circuito Judicial de Bogotá.

4. Representar judicialmente al IDU en los procesos que por su importancia estratégica le sean asignados.

5. Asumir la representación judicial del IDU en los procesos constitucionales o contencioso administrativos relacionados con los proyectos de infraestructura por la carrera séptima de la ciudad de Bogotá, que sean asignados por el supervisor del contrato.

6. Asumir la representación judicial del IDU en los procesos constitucionales o contencioso administrativos de alta complejidad que sean asignados por el supervisor del contrato.

7. Representar judicialmente al IDU en los trámites de conciliación prejudicial adelantados ante la Procuraduría General de la Nación, respecto de aquellas solicitudes que, por su relevancia y carácter estratégico, sean expresamente asignadas por el supervisor del contrato.

8. Realizar, cuando a ello hubiere lugar, el estudio jurídico y presentar las recomendaciones correspondientes al Comité de Conciliación de la Entidad.

9. Proyectar y/o revisar con el apoyo de las demás dependencias del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, la información y documentos necesarios para la defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Entidad.

10. Brindar asesoría jurídica especializada en las actuaciones administrativas y de contratación estatal relacionadas con los proyectos de infraestructura por la carrera séptima de la ciudad de Bogotá, para la protección de los intereses de la Entidad.

11. Brindar asesoría jurídica especializada en las actuaciones administrativas y de contratación estatal sobre temas de alto impacto, que sean solicitados por el supervisor del contrato.

12. Emitir los conceptos jurídicos que se requieran y sean solicitados por el IDU, a través de la Subdirección General Jurídica, sobre el objeto del contrato.

13. Brindar asesoría jurídica especializada al IDU para dar respuesta a derechos de petición y requerimientos presentados por entes de control, que versen sobre los proyectos de infraestructura por la carrera séptima de la ciudad de Bogotá, o sobre alguno de los procesos judiciales asignados previamente.

14. Asistir a las reuniones que programe el IDU para estudiar, analizar y definir los asuntos relacionados con el objeto contractual.

15. Presentar un informe mensual con el desarrollo de las actividades adelantadas.

16. Presentar un informe final sobre el desarrollo de las actividades adelantadas.

17. Mantener absoluta reserva de la información suministrada por el Instituto de desarrollo Urbano y sobre toda aquella información inherente al objeto del contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL IDU: Serán a cargo del **IDU** las siguientes obligaciones:

1. Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el presente contrato, en la oportunidad y forma establecidas.
2. Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.
3. Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Observar el debido cuidado en el manejo de los bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del contratista, mientras estén bajo el control y organización del IDU, dando cumplimiento a las normas vigentes aplicables en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso particular se tendrá en cuenta lo previsto en el presente contrato sobre la responsabilidad en el manejo de tales bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del contratista.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: Teniendo en cuenta las características del objeto contractual la supervisión del contrato será ejercida por el (la) **SUBDIRECTOR (A) GENERAL JURÍDICO (A),** quien tendrá, adicionales a las estipuladas en la Ley 1474 de 2011, a cargo las siguientes funciones:

1. Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato.
2. Determinar de acuerdo a los procedimientos y procesos, el tiempo en que El **CONTRATISTA**, debe realizar las actividades contratadas.
3. En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones contractuales, informar inmediatamente a fin de que se apliquen las sanciones contractuales a que haya lugar.
4. Dar el recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.
5. Elaborar todas las actas que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato.
6. Tramitar el pago de la presente contratación de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Sexta.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en virtud de la presente contratación adquiere **EL CONTRATISTA**, se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única de Cumplimiento cuyo objeto es garantizar el

cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato. Las cuantías y vigencias que se requieren para la respectiva aprobación, son lo que se establecen a continuación:

1) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia hasta por el mismo plazo del contrato y seis (6) meses más.

2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Se solicita con el objeto de cubrir a la entidad de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá su plazo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **IDU**. EL **CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **IDU** y a cuenta del **CONTRATISTA** , quien por la firma del presente Contrato autoriza expresamente al **IDU** para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que el **IDU** pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO CUARTO: Las garantías requieren la aprobación de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del **IDU**.

PARÁGRAFO QUINTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en la norma vigente; las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. IDU-1196-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S.A.S

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: El IDU tendrá la facultad de imponer multas, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011(Estatuto Anticorrupción) en virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** autoriza al IDU para imponerle multas mediante acto administrativo en la cuantía que a continuación se describe, así:

1. Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: Si EL **CONTRATISTA** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa equivalente a cinco (5) SMMLV por cada día calendario transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

2. Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil 1X1000 del valor total el Contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que EL **CONTRATISTA** haya cumplido el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato y/o hacer efectiva la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad proporcionalidad y gravedad de las obligaciones incumplidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder a la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, y/o se haga efectiva la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente Contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, previo a efectuar las retenciones por tributos a que haya lugar sobre dichos saldos a favor.

DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento, el CONTRATISTA pagará al (la) **CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE CADUCIDAD Y DEMÁS SANCIONES. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el IDU tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD. Reunidos los supuestos legales para su aplicación, el **IDU** declarará la caducidad administrativa de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, siguiendo el procedimiento previsto en este contrato.

PARÁGRAFO: En la Resolución que declare la caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL. Este contrato es de naturaleza Estatal, regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y, entre EL **CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y el IDU no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL **CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000 si es persona jurídica y la Ley 828 de 2003 en caso de que sea persona natural y el artículo 23 de la Ley 1160 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **IDU** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros, en los términos del Parágrafo Segundo de la Cláusula Novena.

PARÁGRAFO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el **IDU** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, por sus acciones u omisiones, o de su personal, asesores, subcontratista(s) o proveedores, y del personal de éstos, que ocasionen daños a terceros, conforme a lo pactado en este Contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **IDU** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen en los términos establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA. LIQUIDACION: Este contrato no requiere liquidación de conformidad con el artículo 217 de Decreto Ley 019 de 2012, a menos que su terminación sea anticipada o que existan saldos a favor de las partes; en estos eventos se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en la presente Clausula, en el evento en que se requiera la liquidación del contrato, si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de adelantar dicho trámite, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Las cláusulas del Contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. IDU-1196-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S.A.S

1. El contrato.
2. Propuesta presentada por el **CONTRATISTA.**
3. Estudios y documentos previos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato los estudios previos, y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA TERCERA. ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral

VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS: Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al IDU, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

En materia de tributos, el **IDU** practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para EL **CONTRATISTA** y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISOS DE ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y del **IDU** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, **EL CONTRATISTA** se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del **IDU**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista no revelará ninguna información confidencial que reciba del IDU con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del IDU, salvo que: A) Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o B) La respectiva información sea de dominio público.
Se tendrán como documentos confidenciales:

Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección

convocados por el IDU. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Obligaciones del presente contrato.

Esta información confidencial, sea o no de propiedad del IDU, incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

El **CONTRATISTA** se obliga con el IDU a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.
Así mismo, el **CONTRATISTA** garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando el IDU precise al **CONTRATISTA** que la información ha dejado de ser confidencial.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en las Ley 446 de 1998, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes.

VIGÉSIMA OCTAVA. AMBIENTAL: Es obligación del **CONTRATISTA**, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente.

EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. **EL CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y su aceptación en la plataforma SECOP II. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución

requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente y de la constitución y presentación de las garantías y la aprobación de la misma por la Dirección Técnica de Gestión contractual del **IDU**, o por la dependencia que tenga dicha función; cumplidos estos requisitos se entenderá legalizado el contrato.

Las Garantía requeridas para este contrato deberán presentarse al **IDU** a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el contratista tendrá dos (2) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación.

TRIGÉSIMA. NORMATIVIDAD: El presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia, en Bogotá D.C.

EL IDU	**EL CONTRATISTA**
MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	**CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA**
Subdirectora General Jurídica	Representante Legal
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	**MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S.A.S**
NIT: 899.999.081-6	NIT. **900.368.799-0**

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Lina Urueña Quintero - Asesor (a) DTGC
Revisó: Andrés Sánchez- Abogado SGJ
Elaboró: Felipe Sánchez Luna – Abogado DTGC